



RADICACIÓN: 2022-00085.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE. JUAN MOLINARES PASION

DEMANDADO: DANNY CORDOBA BAENA

BARRANQUILLA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

JUAN MANUEL MOLINARES PASIÓN identificado con la C.C. No. 72.222.382, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra DANNY CERALVA BAENA, identificado con C.C. No.32.764.965, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 letra de cambio.

La apoderada en el escrito de subsanación, solicita se emplace a la demanda, puesto que se envió la notificación de la admisión de la demanda a la dirección reportada en la demanda, con resultado negativo, pues esta no reside en esa dirección.

La anterior solicitud, será negada, puesto que revisado el expediente, el despacho observa que aún no se ha admitido la demanda como se afirma por la apoderada del demandante en su escrito de subsanación. De tal manera que el proceso de notificación del mandamiento de pago, que es el proveído que en realidad da curso a la ejecución, sólo puede intentarse una vez proferido el mismo.-

Cómo no se ha dictado mandamiento de pago, mal podía la apoderada proceder a su notificación, de tal manera que esa diligencia resulta prematura, y por tanto deberá cumplirse luego de proferido éste auto.

Entonces, una vez se libre el mandamiento de pago, la apoderada deberá notificar este, a la dirección física señalada en la demanda, y en caso de no ser posible la notificación, entonces sí proceder con el emplazamiento.

Por demás, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código

R E S U E L V E .

1. ORDENAR a DANNY CERALVA CORDOBA BAENA, identificada con C.C. No.32.764.965, que en el término de cinco (5) días pague a favor de JUAN MANUEL MOLINARES PASIÓN identificado con la C.C. No. 72.222.382, las siguientes sumas de dinero: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$200.000.000.00), por concepto del capital de la letra de cambio, suscrita el 28 de enero de 2018, más los intereses corrientes y de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P.-
3. CORRER traslado a la demandada, conforme al artículo 91 del C.G.P.
4. NEGAR la solicitud de emplazamiento de la demandada.
5. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
6. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
7. Tener a la Dra. NELLY ESTHER CHARRIS PERTUZ, con C.C No. 32.741.902 y T.P. No. 90.731 del C.S de la J. como apoderado de JUAN MOLINARES PASION, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM



No. SC 5780 - 1

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdf2904cc18401ef9db945b29edf2eca430fca2b26b1f7ec925da9a4d2df9c9**
Documento generado en 19/05/2022 03:28:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**